

PASA A JUEZ. 20 de enero de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 084

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la actuación que nos ocupa, se advierte que mediante oficio No. 1206 del 3 de junio de 2022¹ se remitió a la Notaría Segunda del Círculo de Tuluá y a la Notaria Única de Dagua el acta de audiencia contentiva de la sentencia que puso fin al proceso. Comunicación remitida con la siguiente advertencia, veamos:

Sea está la oportunidad para recordarle que el documento adjunto se presume autentico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo N°806 del 2020, que dispone “(...) Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial (...)”

Posteriormente, el 30 de septiembre de 2022 se remitió nuevamente la sentencia con la constancia de ejecutoria, veamos:

116-2021/REMITE COPIA SENTENCIA CON NOTA EJECUTORIA/OFICIO 2215

Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/09/2022 16:15

Para: segundatulua@supernotariado.gov.co <segundatulua@supernotariado.gov.co>;Unica Dagua <unicadagua@supernotariado.gov.co>;Magda Carolina Velasquez López <mysunrisecarolyn@gmail.com>
CC: Luz Karen Torres Hernandez <ltorresh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Visto lo anterior, no entiende el Despacho las sendas barreras impuestas por la Notaría Segunda del Círculo de Tuluá y la Notaria Única de Dagua para tomar nota de la decisión dictada -según lo informado por el profesional del derecho peticionario-; por lo tanto, se ordena **LIBRAR y ENVIAR** por **TERCERA OCASIÓN** los oficios con destino a las mencionadas entidades, con la advertencia que en uso de los poderes correccionales conferidos a la autoridad judicial, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia se podrá “(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a

¹ Consecutivo 43 del expediente digital.

Radicado. 116.2021 DIVORCIO.
Demandante. MAGDA CAROLINA VELASQUEZ LOPEZ.
Demandado. RICHARD LEE GRANDFORD.

los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)". (Negrilla del Despacho).

LO AQUÍ ORDENADO, DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO POR ESTADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890b2f208eb62111f627a4d0b36e5d329787e4e850d581b28affa773a108daf9**

Documento generado en 25/01/2023 02:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>